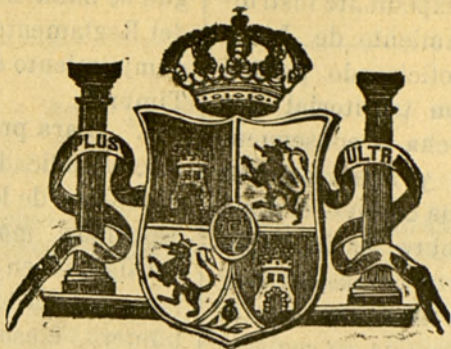


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

El Ministerio de Hacienda comunica á éste de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta á éste de Hacienda de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicación del aludido precepto de la ley, es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y el de las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que dichas diferencias no deben aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de aumentar, resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo á que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por

la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que ateniéndose al texto del precepto legal de cuya aplicación se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones que cita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal, puesto que siendo en más, parece lógico que se consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos á que habrán de atender los Ayuntamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año de 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando á V. S. que se sirva insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia sin pérdida de momento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 351.)

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 22 de Julio de 1902.

Abierta á las dieciocho horas bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los señores Corral, Hortigüela, Rámila, Marrón y Echevarria, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Francisca Fernandez, domiciliada en San Mamés del Tozo: la Comisión acuerda que se la devuelva su hija Felicitas Fernandez, asilada en el Hospicio provincial.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de la instancia de Juana Morquillas, vecina de esta ciudad, pidiendo se la conceda llevar en su compañía á su nieto Leandro Hortigüela, asilado en el Hospicio provincial.

Vista la instancia de D. Pablo Amo Alonso y otros vecinos de Fuencaliente de Puerta, pueblo correspondiente al distrito de Humada, solicitando que se ordene el derribo de un edificio construido en la vía pública por D. Felix Arroyo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la solicitud de que queda hecha referencia, pudiendo los recurrentes acudir al Ayuntamiento con su pretensión si vieren convenirles.

Vista la cuenta presentada por D. Gregorio Heras Romero de los gastos que le ha ocasionado la traslación al Manicomio de Santa Agueda de su esposa demente Margarita Nuñez Lozano, importante 60 pesetas y 5 céntimos: la Comisión acuerda aprobarla y que se abone la cantidad de 60 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial, por cuenta de las vacantes asignadas al partido de Sedano, á Eustaquio Fernandez Gonzalez, viudo, de 62 años de

edad, residente en Argomedo, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdebezana.

Habiéndose acreditado la demencia de Feliciano Aguilar García, natural de Villanueva Rio Ubierna, así como su pobreza y la de su familia: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda con cargo á los fondos de esta provincia.

Examinada la causa formada contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera sobre malversación de caudales públicos y la certificación de la resolución de la Audiencia provincial declarándose incompetente para conocer en la misma: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no es necesario esperar á la presentación de la cuenta municipal para afirmar que según los datos del proceso no constituyen delito los pagos á que se refiere el dictamen del Sr. Fiscal.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de esta provincia de que puede prestar su aprobación á las cuentas que á continuación se expresan:

Hontoria de Valdearados 1900. Sotragero 1901. Sotopalacios 1894-95, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1900. Cuevas de San Clemente 1900. Valdorros 1897-98 y 1898-99. Castrillo de la Reina 1897-98. Sotragero 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900. Castrovido 1900.

No habiéndose contestado á los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Riocavado de los años de 1895-96 y 1896-97: la Comisión acuerda que se recuerde á los cuentadantes la devolución de los mencionados pliegos de reparos, y se prevenga al Alcalde que si no remite la diligencia en forma que se le tiene pedida, se le impondrá la multa de 15 pesetas con que se le conmina y para cuyo servicio se les concede el término de quince días.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Santiago Herrero, vecino de Castrillo de Riopisuerga, pidiendo que en descargo del alcance declarado en la cuenta municipal del año de 1896-97 se le admitan varios justificantes que acompaña: la Comisión acuerda informar que procede desestimar la reclamación del Don Santiago.

Dada cuenta de una instancia que dirige D. Santiago Herrero, vecino de Castrillo de Riopisuerga, pidiendo que en descargo del alcance en la cuenta municipal de 1895-96 se le admitan varios justificantes que acompaña: la Comisión acuerda admitir al D. Santiago como descargo del alcance declarado en dicha cuenta, un recibo del sueldo del Depositario de 32 pesetas; otro de 2'50 por sueldo del Alguacil del agregado Hinojal; otro de 7'50 del sueldo de Alguacil de Castrillo, y otro de 3'75 por derechos de comprobación de pesas y medidas, importantes las cuatro partidas 45'75 pesetas que se deducirán de las 342'35 á que asciende el alcance; y que se desestime en cuanto á las demás partidas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 22 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

#### *Extracto del acta de la sesión del día 24 de Julio de 1902.*

Abierta á las once y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarria, Corral, Rámila, Hortigüela y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedo aprobada.

Vista la comunicación del señor Presidente de la Junta de Instrucción pública interesando se ordene al Arquitecto provincial pase á los pueblos de Pineda-Trasmonte y Villatuelda y reconozca las condiciones que en el día tienen los edificios-escuelas y casa habitación de los Maestros: la Comisión acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que los Ayuntamientos mencionados le abonen las dietas que devengue.

Accediendo á lo solicitado por D. Eloy Dorao Arnaiz, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda que se le entregue una niña del Hospicio provincial, de 6 á 8 años de edad, con el fin de tenerla en su compañía.

La Comisión acuerda informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Urrez 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900. Villarie-

zo 1900. Susinos 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900, y 1900. Modubar de la Emparedada 1901. Villafruela 1898-99 y 1896-97.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 6 del corriente y sobre los de Villalacre y Castrobarro, correspondientes á aquel distrito municipal: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde nuevo testimonio de los frutos recolectados en los dos últimos años en todo el distrito y que se devuelva la relación nominal para que se reforme según se ordena en el párrafo 4.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitiendo todo á la mayor brevedad á fin de que pueda darse al expediente el curso que proceda.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 24 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA.

La Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, en uso de sus atribuciones, ha acordado dictar, entre otras, las siguientes reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de los efectos timbrados que caducarán en 31 del actual.

3.ª Los representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la Expenduría ó Expendurias que hayan de realizar el canje en la Capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del Boletín oficial de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 4.ª y 5.ª de esta circular.

4.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes: Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusivas.

Idem id. judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

5.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

7.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 4.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en canje.

8.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

12.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndose que la representación en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado para el canje en esta Capital las expendurias núm. 1, situada en la Plaza Mayor, y la núm. 5, en la calle de Laincalvo; en los pueblos de Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Frias, Lerma, Medina de Pomar, Miranda, Pampliega, Poza de la Sal, Roa, Salas, Sedano, Villadiego, Villarcayo, Villasana de Mena y donde haya más de una expenduría, la núm. 1, y donde no exista más que una, ésta.

Burgos 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En 31 del actual debe formarse inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, asistiendo y firmando dichos documentos los Sres. Alcaldes, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia y á los de Frias,

Medina de Pomar, Pampliega, Poza de la Sal y Villasana de Mena, donde existen subalternas de la Compañía de Tabacos, que cumplan este servicio con el celo que es de esperar, contando los efectos con el detenimiento debido, procurando que los inventarios no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas, y remitiéndome uno de los ejemplares por el primer correo, quedando el otro en poder del subalterno referido.

Respecto á los inventarios que en dicho día han de formarse también por las labores existentes en dichos almacenes, se verificarán las mismas operaciones que por los de efectos timbrados, cuidando los Sres. Alcaldes citados de remitir á esta Delegación uno de los inventarios por este concepto en unión del que antes se expresa.

Burgos 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

#### *Timbre.*

En la noche del 29 al 30 de Noviembre último fué robada la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Rambla (Córdoba), habiendo desaparecido los efectos timbrados siguientes:

#### *Timbres de comunicaciones.*

400 sellos de 0'01 céntimo, desde el número 7006469 al 72 y 7523061 al 64.

50 id. de 0'05, núm. 103998.

320 id. de 0'10, números 80501 y 101660.

8000 id. de 0'15, desde el número 25579 al 93 y 947478 al 507.

200 id. de 0'25, número 96864.

270 id. de 0'30, números 818 al 7082 y 83.

113 id. de 0'50, números 1293 y 94.

136 id. de una peseta, números 2015 y 16.

#### *Sellos para Telégrafos.*

200 sellos de 0'05 céntimos, números 2'829 y 30.

380 id. de 0'10, números 698 y 99 y 5837 y 38.

160 id. de 0'15, números 3671 y 72.

200 id. de 0'30, números 2454 y 55.

160 id. de 0'50, números 1216 y 1897.

160 id. de una peseta, números 2178 y 17220.

#### *Timbres móviles.*

34 sellos de 10.ª clase, números 395526 al 49 y 174191 al 200.

37 id. de 11.ª, números 1231635—646 al 649—651—652—656—657—661 al 665—676 al 695 y 699 y 700.

#### *Especiales móviles.*

1040 sellos de 0'05 céntimos, números 2091 al 93 y 2121 al 23.

200 id. de 0'15, número 1143.

200 id. de 0'25, números 5147 y 48.

200 id. de 0'50, números 4315 y 16.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Dependientes de la Compañía, Expendurias y público en general.

Burgos 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Término municipal en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada Pesetas.
7	209	Santa Bárbara.....	D. Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
11	294	La Ventura.....	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	Cobre.....	260'00
22	542	San Narciso.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Manuel Udaondo.....	Terminón.....	Kaolín.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Bellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	100'00
298	1260	Coto Monterrubio.....	Richard Preece.....	Riocavado.....	Idem.....	100'00
344	1307	Pablo.....	El mismo.....	Pineda de la Sierra.....	Antracita.....	100'00

Burgos 17 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**

INSPECCIÓN 2.ª

*Circular.*

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica, con fecha 9 de Octubre último, la Real orden siguiente:

El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º, que en los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la Propiedad, mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos; y la disposición primera transitoria del mismo, previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia, para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, puedan conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado; de índole puramente económica el uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento.

Mas con ser distintos ambos conceptos, no son, sin embargo, independientes el uno del otro, porque ambos se influyen recíprocamente en su resultado, y á los dos habrá de atenderse por igual, si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las Corporaciones civiles, resulta, que como la titula-

ción que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de 50.000 pesetas, quedan limitados á 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1'50 pesetas por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total 26'50 pesetas; en atención á lo que no se ve la necesidad de introducir modificación alguna en el arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del Distrito forestal en papel del sello de oficio en las que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella soberana disposición, no pueden exigirse si se han de individualizar las fincas y si se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo, que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitará este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este departamento.

Montes hay que por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción. Y tanto éstos como aquellos que sin haber sido sometidos á tales operaciones no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego. Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios para que

su individualización quede sólida-mente sentada en el Registro de la Propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la Propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revistan dicho carácter, sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á éstos deben seguir en orden de prelación:

a Los montes deslindados ó rectificados.

b Los que no ofrezcan dudas respecto á sus linderos; y

c. Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los distritos forestales las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se

carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales propongan en el capítulo de mejoras de los planes y en relación separada, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y demás entidades á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Noviembre de 1902. — El Inspector, Pedro de Avila.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Villarcayo.**

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Medina de Pomar, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de un crédito por cantidad de 1254 pesetas de principal é intereses de un 6 por 100 anual, cuyo préstamo hizo D.ª Juliana Antuñano Zorrilla, cuyo segundo apellido resulta ser Alonso, vecina de Medina de Pomar, á D. José Trique Ruiz y su mujer Doña Ana Mazón Ruiz, vecinos de dicho Medina y á cuya seguridad hipotecaron una casa sita en la referida ciudad de Medina de Pomar y su calle Nueva, señalada con el número 10, según resulta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Mayo de 1878 ante el Notario que fué de la referida ciudad D. Celedonio Amézaga y cuyo crédito ha sido embargado á la

mencionada Juliana para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se la ha seguido sobre hurto, cuyo crédito sale á subasta por la cantidad de 375 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, siendo los gastos de otorgamiento de escritura de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 13 de Diciembre de 1902.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

#### Requisitoria.

D. Alberto Luco y Ruiz, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Garellano, número 43, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Primo Saez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Telesforo y de Blasa, natural de Cayuela, provincia de Burgos, vecino de esta capital, de 22 años de edad, de oficio labrador, soltero, de 1'610 metros de estatura, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Primo Saez Gonzalez, y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Bilbao 4 de Diciembre de 1902.  
—Alberto Luco.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Basconillos del Tozo 16 de Diciembre de 1902. — El Alcalde, Vicente Arenas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaortuño.  
Fuenteliso.

#### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre.

Quintanaortuño.  
Espinosa de los Monteros.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este municipio, dotada con el sueldo anual de 266 pesetas, que se pagarán de los referidos fondos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual y prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 15 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Isidro Riaño.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Según me comunica en el día de hoy el vecino de esta villa D. Nicasio Mazón Baranda, en la tarde del 12 de los corrientes le faltó la pareja de bueyes de su propiedad, la cual se hallaba pastando en un prado que cultiva al sitio de Nastedo, de esta jurisdicción, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, no obstante las repetidas diligencias que ha practicado en su busca; las señas de dichos animales son las siguientes: como de siete años, ocho cuartas de cincha, pelo corzo, el mejor más claro y el otro la cara oscura, ojos negros y las astas gordas y romas.

Al hacerlo público por el presente anuncio, ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía procedan á la busca y detención de la expresada pareja de bueyes, y de ser hallada la pongan á disposición de su dueño, quien abonará cualquiera daño ó gasto que hubiera causado la referida pareja.

Espinosa de los Monteros 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Felix Bermejillo.

#### Alcaldía de Ocón de Villafranca.

Según me participa el vecino de esta localidad Gregorio Pérez Ayala, hace unos ocho días se agregó á su rebaño una cabra con marca de hierro en el frontis, inicial V., oraco y cuarto detrás en

la oreja derecha y ramal por delante en la izquierda.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos ocasionados, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados que sean, se procederá á su venta en pública subasta.

Ocón de Villafranca 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Solórzano.

#### Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Según me manifiesta el vecino de Mansilla (Logroño), Guillermo González, se le ha desaparecido un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: pelo rojo, con una estrella en la frente, paticalzado del pie izquierdo, con un sobrehueso en la mano derecha, de seis y media cuartas de alzada, de siete años y con la marca M en el anca derecha.

Se ruega al que sepa su paradero lo comunique á esta Alcaldía ó al dueño de la caballería, el que abonará los gastos causados.

Barbadillo de Herreros 9 de Diciembre de 1902. — El Alcalde, P. O., Pedro de la Torre.

#### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

En casa del vecino del pueblo de Talamillo, de este distrito municipal, D. Pedro Garcia, se halla recogida una jata de seis á siete meses, de pelo rojo y con cordel y collar al pescuezo, que se encontró abandonada en el día 2 del actual.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Basconillos del Tozo 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Victorino Villalobos.

#### Alcaldía de Eterna.

Según me participa el pastor del ganado cabrio de esta localidad Eusebio Agustín, se le ha agregado á lamanada un chivo de dos á tres años, pelo un poco rojo, seña ninguna, los cuernos un poco altos y anchos.

Quien se crea su dueño puede pasar á recojerle en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo el pago de gastos y menutención, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Eterna 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Venancio Ochoa.

#### Factoría de Subsistencias militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 5 del mes de Enero próximo, á las diez de la

mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 18 de Diciembre de 1902.  
—Julio Bravo.

#### Artículos que se adquirirán

Harina de primera clase.  
Cebada.  
Paja para pienso.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 17 dei corriente y en la carretera de Lerma, se perdió una maleta de badana en mediano uso con una cadena, conteniendo un traje de vestir negro en buen uso y una capa de paño azulado con bozozos terciopelo morados y entrebozos claros acuartillados. En la cazadora, en un bolsillo interior, hay un recibo de lotería, suscrito por D. Lucas Esteban, por la cantidad de diez pesetas y una nota en otro papel escrita con lapiz, y en un bolsillo exterior un pañuelo con cenefa.

La persona que la haya encontrado la presentará en casa de Don Lucas Esteban del Olmo, San Lorenzo 38 y 40, Burgos, ó en casa de Juan José Valpuesta Herrera, vecino de Lerma, y se gratificará.

#### Ama de cria.

En el pueblo de Agés se encuentra una de buenas condiciones para criar en su casa. Para tratar con Simón Palacios, vecino de dicho pueblo. 2—2

#### NEUVA RELOJERÍA

DE

D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose tambien de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa Maria y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan. 23—30

#### DORRONSORO É HIJOS.

Fábrica y despacho de curtidos: suelas, vaquetas, becerros, badanas y artículos para guarnicionero. Paloma, 29. 11—15

#### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.